

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 314, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar fáciles confusiones que producen a las personas que transitan por las carreteras, aquellos establecimientos instalados en las mismas dedicados a la industria del hospedaje que emplean en su denominación las palabras «Parador de Turismo», «Albergue de Turismo» u «Hostería de Turismo», que, en principio, recuerdan los nombres de los alojamientos de la Dirección General del Turismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Ninguna Empresa dedicada a la industria del hospedaje o a servicios de comidas, podrá utilizar para la denominación de sus establecimientos, sin la autorización de la Dirección General del Turismo, los términos «Parador de Turismo», «Albergue de Turismo», «Hostería de Turismo» o «Refugio de Turismo» u otros análogos en que se comprenda dicho término genérico, siendo indiferente, a los efectos de esta disposición, que los citados términos se empleen como título o como subtítulo de los establecimientos en cuestión.

Art 2.º Antes de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los establecimientos hosteleros que ostenten cualquiera de estas denominaciones, las sustituirán por otras que se ajusten a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de abril de 1939.

Art. 3.º Por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, y, en su caso, se propondrán sanciones por las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de noviembre de 1940.  
=P. D., José Lorente.=Ilustrísimo Sr. Director General de Turismo.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de noviembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja, con fecha 7 del actual, me comunica que en el barrio de Villanueva la Lastra, se halla depositada una cabra blanca, con una señal hecha a tijera en un costado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho barrio de Villanueva la Lastra.

Burgos 13 de noviembre 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Alcalde de Moncalvillo de la Sierra, con fecha 8 del actual, me comunica que en aquella Alcaldía se halla recogida una oveja blanca, con muesca por detrás en la oreja derecha y horca en la izquierda, con rebisco en la cara y de cinco a seis años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a la Alcaldía de dicho pueblo de Moncalvillo de la Sierra.

Burgos 13 de noviembre 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Patente Nacional

Desconociéndose el actual domicilio del vecino que fué de esta capital, D. Joaquín Lahuerta López, se le notifica por el presente que para poder acceder a lo solicitado en su instancia de 18 de agosto de 1939, referente a las patentes del coche M-22901, es indispensable presente en esta Administración, en el plazo de un mes, los siguientes documentos:

Certificación de la Autoridad Militar en la que conste la fecha de requisita y la de devolución del mencionado vehículo. Dicho certificado deberá ser reintegrado con una póliza de tres pesetas.

Las patentes que haya satisfe-

cho durante el período de requisita del citado vehículo, o, en su defecto, certificación, con el mismo reintegro que la anterior, expedida por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en la que conste las que haya satisfecho durante el mismo tiempo.

Asimismo deberá remitir un sello móvil de 0'25 pesetas y una póliza de tres pesetas para reintegro de los documentos que acompañaba a su instancia y que fueron presentados sin reintegro.

Burgos 9 de noviembre de 1940.  
=El Administrador de Rentas Públicas, P. S., R. de Diego.

Desconociéndose el actual domicilio del vecino que fué de esta capital D. Luis Catalán García, se le notifica por el presente que en 24 de mayo último fué desestimada su instancia solicitando condonación pago patentes segundo semestre 1937 y año 1938, correspondientes al vehículo VA-2521.

Contra este acuerdo puede interponer recurso de reposición ante esta Administración en el plazo de ocho días o reclamación ante el Tribunal económico-administrativo provincial en el de quince, ambos a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Burgos 9 de noviembre de 1940.  
=El Administrador de Rentas Públicas, P. S., R. de Diego.

## Jefatura Agrónomica de Burgos

*Circular sobre declaraciones de cosechas y existencias de vinos y productos derivados de la uva.*

Con objeto de facilitar el mejor cumplimiento por parte de las entidades y personas interesadas, de cuanto se ordena en el Estatuto del Vino sobre las declaraciones a que se refiere el epígrafe, se copian a continuación los artículos 11 y 12 de dicho Estatuto, promulgado por la Ley de 26 de mayo de 1933, que textualmente dicen así:

«Artículo 11. Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vina-

gre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de noviembre de cada año, en el Ayuntamiento, en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo número 1 que va como apéndice de esta disposición, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía; otra será archivada en el Ayuntamiento, y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico provincial.

Las declaraciones de cosechas y existencias podrán ser firmadas por el interesado, su representante o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

Artículo 12. Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos necesarios para hacer las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste. También están obligados a recordar, por medio de bandos, a los productores y elaboradores, en el mes de noviembre de cada año, el cumplimiento de esta obligación, e invitarles a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

En los diez primeros días del mes de diciembre de cada año, los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones presentadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, que remitirán al Servicio Agronómico provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan.

Como consecuencia de cuanto se dispone en los artículos trans-

criptos, deberán obrar en esta Jefatura Agronómica (Sección Agronómica), dentro de los diez primeros días del mes de diciembre próximo las relaciones que se citan en el párrafo inmediato precedente, correspondientes a los Ayuntamientos de esta provincia, en los que se hayan presentado hojas declaratorias de cosechas y existencias, acompañadas del ejemplar correspondiente de tales declaraciones.

En aquellos Ayuntamientos de la provincia en los que, por no haberse presentado ninguna declaración al efecto, se entienda que no ha lugar a enviar la relación expresada, deberán inexcusablemente enviar dentro del mismo plazo a esta Jefatura, el correspondiente parte negativo en el que además aclararán, si la no presentación de declaraciones obedece a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes o bien a que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación.

Instrucciones que completan o aclaran cualquier extremo de esta Circular han sido enviadas impresas por el Instituto Nacional del Vino a todos los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de España y por tanto a los de esta provincia, en fecha 30 de octubre último, mediante la Circular correspondiente, en la que se encuentran aclaradas cuantas omisiones puedan pensarse de la presente. En su consecuencia, cuantas dudas se susciten a las personas interesadas en lo que se dice en esta Circular, deberán pedir se les aclare en los Ayuntamientos de sus respectivas residencias, y cuantas se susciten a estos Organismos locales, lo solicitarán de esta Jefatura Agronómica; bien entendido que tales consultas en ningún caso producirán efecto de prórroga de los plazos perentorios que para estas declaraciones y envíos previene la Ley en sus artículos transcritos más arriba, por lo que el simple transcurso de los plazos indicados sin cumplir estas obligaciones, dará lugar en su caso a la imposición de las sanciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, Burgos 11 de noviembre de 1940. =El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 3 del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Luis Fernández Fernández, de 45 años, hijo de Dámaso y Genoveva, casado, sastre, natural de Vigo y vecino de San Sebastián, Alto de Amara, número 1, primero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que con el número 82 del año 1940, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no

presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del mencionado sujeto, comunicando a este Juzgado, caso de ser habido, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 7 de noviembre de 1940. =Tutor. =El Secretario judicial, Emiliano Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

#### Vivero Central.

En cumplimiento de las disposiciones que regulan la materia, se publica esta relación de plantones de especies frondosas existentes en el Vivero Forestal titulado «Los Guindales», sito en término municipal de esta ciudad y a cargo de esta Jefatura, a fin de que los particulares, Sociedades y Corporaciones que deseen realizar plantaciones de estas especies puedan solicitar dichos plantones del señor Ingeniero Jefe, dentro del plazo de un mes, mediante el modelo impreso de solicitud que se facilitará en estas oficinas.

Dichas plantas se entregarán gratuitamente, sin más gastos que los de embalaje y transporte en su caso, siendo preferidas las Corporaciones que hubiesen cedido terrenos o dado facilidades para la instalación de viveros, las Corporaciones públicas que dispongan de terrenos y medios para la plantación y los particulares o Sociedades que vengán haciendo trabajos de esta clase en años anteriores, acudiendo para los demás pedidos al correspondiente prorrateo, y para el orden en que hayan de servirse a la antigüedad de la petición. Todo ello sin perjuicio de las órdenes que puedan recibirse de la Superioridad en relación con la distribución de estas plantas.

Los peticionarios quedan obligados a dar cuenta a esta Jefatura de los resultados obtenidos antes de transcurrir un año de la fecha del donativo.

Burgos 11 de noviembre de 1940. =El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Letrado D. Aurelio Gómez González, en nombre y con poder del recurrente D. Juan Villarreal Sánchez, mayor de edad, casado, molinero y vecino de Villarcayo, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso de anulación sobre que se dejen sin efecto los acuerdos adoptados por la Alcaldía de su vecindad en 2 y 16 de octubre último, por los que se ordenó al recurrente desalojara la casa que habita en dicho pueblo en la calle de Calvo Sotelo, número 9, por encontrarse en estado ruinoso.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el nego-

cio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 5 de noviembre de 1940. El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

### Agrupación Forzosa del Partido de Villadiego,

Cargas por Administración de Justicia.

Formulada por esta Alcaldía-Presidencia una propuesta de suplemento de crédito para reforzar el capítulo 4.º, artículo 1.º, del presupuesto de esta Agrupación, con la cantidad de 400 pesetas; por resultar insuficiente dotada esta partida para atender al pago de los gastos de locomoción por salidas oficiales del Juzgado de instrucción, con el sobrante sin aplicación o superávit resultante de la liquidación del último presupuesto, queda expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villadiego 8 de noviembre de 1940. =El Alcalde-Presidente, Pedro Martínez.

### Alcaldía de Grijalba.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 del mes actual, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 433'25 pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

Grijalba 4 de noviembre de 1940. =El Alcalde, Amideo Miguel.

### Ayuntamiento de Belorado

Plazas vacantes

La Comisión Gestora del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 22 de septiembre próximo pasado, dando cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939, acordó que las dos plazas de Guardas municipales de campo y monte que quedaron vacantes en el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 89, de 17 de abril del año actual, sean nuevamente anunciadas a concurso para su provisión en propiedad.

Igualmente, y en sesión celebrada con fecha 19 de octubre próximo pasado, fué acordada la creación de una nueva plaza de Vigilante de arbitrios de este Ayuntamiento, la que también debe ser anunciada a concurso para su provisión con dicho carácter.

Dando cumplimiento a los acuerdos citados, por el presente se anuncia el concurso para la provisión en propiedad de las plazas citadas.

El haber de éstas será el de 2.190 pesetas anuales cada una de las de Guardas municipales de campo y monte, y de 2.372'50 de Vigilante de arbitrios.

A los efectos de la Orden de 30 de octubre de 1939, las plazas citadas serán adjudicadas a los grupos siguientes:

Primero. Veinte por ciento para Caballeros Mutilados. La de Vigilante de Arbitrios.

Segundo. Veinte por ciento

para los ex combatientes que hayan alcanzado la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. Una de Guarda municipal de campo y monte.

Tercero. Diez por ciento para los ex-cautivos por la Causa Nacional que reúnan los requisitos exigidos por la Orden antes citada. Otra de Guarda municipal de campo y monte.

Por el carácter de las plazas a proveer no se reserva ninguna al grupo 2.º (Oficiales Provisionales o de Complemento, etc.)

En cuanto sean de aplicación, las bases que regirán este concurso serán las mismas que rigieron el general anunciado por esta Alcaldía y que, como al principio se ha dicho, es el aparecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 89, de 17 de abril del año actual.

Belorado 6 noviembre de 1940. =El Alcalde, Victorino Abella.

### Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda de monte de esta villa y sus agregados, con el haber anual de 225 pesetas, pagadas de los fondos municipales, la cual se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos de guerra.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, en papel de 1'50 pesetas, acompañadas de certificaciones de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

El orden de preferencia para la adjudicación de esta plaza será el señalado en el artículo 5.º de la ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, y de no haber de éstos, se adjudicará al concursante de más méritos.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes serán saber leer y escribir y no padecer enfermedad o defecto alguno que les imposibilite para el desempeño de dicho cargo.

Santa Gadea del Cid 26 de octubre de 1940. =El Alcalde, Gregorio Uria.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100